COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:
Versión pública de la resolución del expediente CNT-114-2017

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, Fibra HD Services, S.C., Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando como fiduciaria del fideicomiso identificado con el número F/1523 ("Fibra HD"); Inmobiliaria Península de la Baja, S.A. de C.V. ("IPB"); Centro Comercial de Chimalhuacán, S.A. de C.V. ("CCCh"); IPB Zaragoza, S.A. de C.V. ("IPB Zaragoza"); IPB UNO, S.A. de C.V. ("IPB UNO"); IPB CUATRO, S.A. de C.V. ("IPB CUATRO"); e IPB CINCO, S.A. de C.V. ("IPB CINCO", y conjuntamente con IPB, CCCh, IPB Zaragoza, IPB UNO, IPB CUATRO, los "Vendedores"; y en conjunto con Fibra HD, los "notificantes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de diez de octubre de dos mil diecisiete, notificado personalmente en la misma fecha ("Acuerdo de Prevención"), se previno a los notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 89 de la LFCE.

Tercero. El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron parte de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. El veinticinco de octubre dos mil diecisiete, los notificantes solicitaron una prórroga para desahogar en su totalidad el Acuerdo de Prevención, la cual fue otorgada mediante acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el veintisiete de octubre del mismo año, por un plazo de diez días hábiles adicionales contados a partir del día hábil aquel en que surtió efectos su notificación.

Quinto. El diez de noviembre de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce, y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Sexto. De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo de trece de noviembre de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de noviembre de dos mil diecisiete. Dicho acuerdo fue notificado por lista el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

II. Consideraciones de Derecho

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Fibra HD de [redacted] B [redacted] B [redacted] ("Portafolio Objeto"). Actualmente dichos inmuebles son propiedad de los Vendedores.[5]

Eliminado: Siete renglones, treinta y siete palabras

Los notificantes informaron que como parte de la contraprestación por dichos inmuebles se entregará un pago en efectivo, así como [redacted] B [redacted] B [redacted] Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (CBFI's) a IPB CINCO, con lo que adquirirá hasta el [redacted] B [redacted] de Fibra DH

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

Fibra HD es un fideicomiso de inversión y bienes raíces, enfocado a la adquisición y/o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos inmuebles, así como otorgar financiamientos con garantía hipotecaria de los bienes inmuebles arrendados para dichos fines, mediante la emisión de CBFI's [redacted] B [redacted]

Los Vendedores son sociedades mexicanas enfocadas a la [redacted] B [redacted] B [redacted] que forman parte de un grupo que los notificantes identificaron como [redacted] B [redacted], el cual cuenta con [redacted] B [redacted] B [redacted]

[4] [redacted] B [redacted]
[5] Folios 1231, 1907 y 1908 del expediente en el que se actúa ("Expediente").
[6] Folios 004, 1347 al 1353, y 2096 del Expediente.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Fibra HD Services, S.C., Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando como fiduciaria del fideicomiso identificado con el número F/1523; Inmobiliaria Península de la Baja, S.A. de C.V.; Centro Comercial de Chimalhuacán, S.A. de C.V.; IPB Zaragoza, S.A. de C.V.; IPB UNO, S.A. de C.V.; IPB CUATRO, S.A. de C.V.; e IPB CINCO, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución, conforme al Escrito de Notificación y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[7] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

[7] De conformidad con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo* publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20, fracción V de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2017-309. Lo anterior, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto. - Conste.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

08 de diciembre de 2017.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,[1] se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada:	Alejandra Palacios Prieto.
Asunto:	Expediente CNT-114-2017.
Agentes Económicos:	Fibra HD Servicios, S.C., Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciaria del fideicomiso identificado con el número F/1523, Inmobiliaria Península de la Baja, S.A. de C.V., Centro Comercial de Chimalhuacán, S.A. de C.V., IPB Zaragoza, S.A. de C.V., IPB UNO, S.A. de C.V., IPB CUATRO, S.A. de C.V., e IPB CINCO, S.A. de C.V.
Sesión del Pleno:	07 de diciembre de 2017.
Comisionado Ponente:	Benjamín Contreras Astiazarán.
Voto:	En el sentido del Proyecto de Resolución.

Alejandra Palacios Prieto

[1] Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.